NOTA DNCP/DNC/N° 10516 **/ 2018**

Asunción, 29 de mayo de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "LCO 03/18 PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 311676 **ID N°** 344115 adenda.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pirapo
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Reiteramos: La forma de pago que la convocante ha indicado en el PBC no coincide con lo cargado vía sistema.
2-Se visualiza en la adenda remitida, que la convocante ha modificado mediante la adenda 1, el contenido que prevé el pliego estándar vigente (Capacidad técnica).
3-Reiteramos: CGC 14.5 (plazo para pago de interés): sugerimos llenar este punto tomando en consideración lo establecido en la CGC 14.1, 14.2, 14.3 (plazo para pago)
4-Reiteramos: CGC 21: sugerimos indicar no aplica en este punto, considerando que los alimentos serán preparados en las instituciones educativas y no será necesario que sean transportadas a otros lugares.
5-Reiteramos: CGC 24.1 (periodo para multas) 24.2 (provisión deficiente): los plazos que figuran en estos puntos son adecuados?
6-Reiteramos: Sección VII: este punto está incompleto.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Técnico Verificador

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/RM